

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060010645



Fecha: 03-08-2022

“ Por medio de la cual se modifica la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 La Agencia Nacional declara de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado Transversal del Sisga, en cumplimiento del Artículo 58 literal e) de la Ley 388 de 1997 referente a la declaratoria de utilidad pública e interés social. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

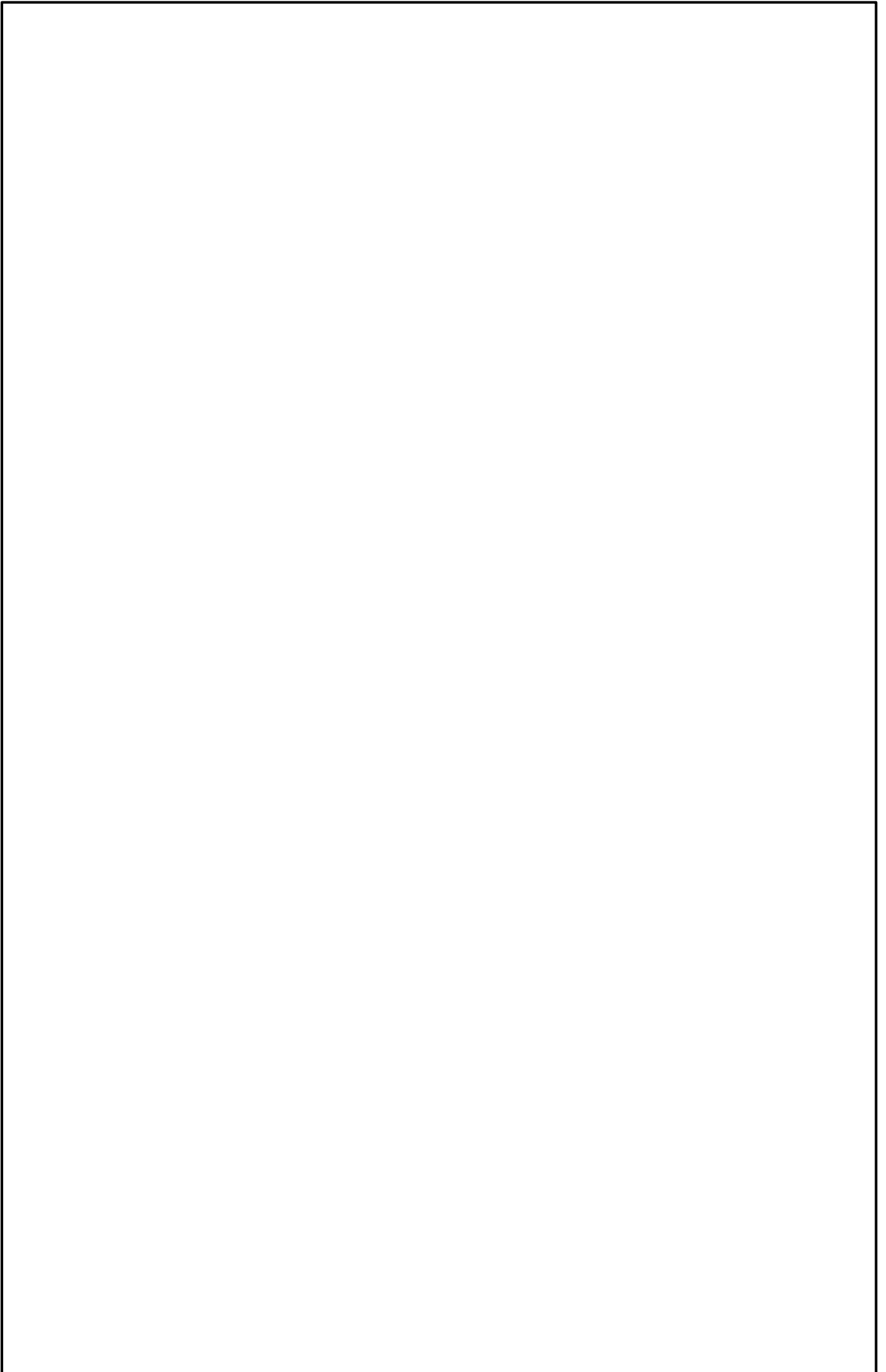
Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: “(...)” **3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.**”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) **Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo**”.

Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Las fajas de retiro constituyen un elemento que redundará en las condiciones de seguridad vial de la infraestructura, permitiendo contar con espacios adecuados para la atención de emergencias y eliminando barreras u obstáculos cercanos a las vías que podrían afectar la seguridad de los conductores, pasajeros, transeúntes y habitantes de sus cercanías.

Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que **“Para efectos de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley**”.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley en los siguientes términos **“Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.**”.



Que el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, modificó el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual dispone: “(...) **Parágrafo 2°:** *En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, en cuyo capítulo VI “*Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional*”, en el literal C. “*Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal*”, se determinó que es necesario concluir el programa vial de Cuarta Generación (4G), y las demás obras iniciadas, continuar los proyectos planteados en el PMTI, ya sea a través de asociaciones público privadas (APP) o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: “**ARTÍCULO 19.** *Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*”

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera ... “*con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.*”

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibidem es “... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*”.

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: “**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público- Privada a su cargo.*”

Que mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que de otro lado, se expidió el Documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones reglamentarias tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado, según el Decreto 4165 de 2013.

Que el numeral 12 del artículo 4 de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 317 del 4 de febrero de 2015, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, cuyo objeto fue: "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".

Que el 25 de mayo de 2015 la ANI, mediante Resolución No. 845 del mismo día, adjudicó la Licitación Pública a la ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO ORIENTE SPV.

Que, con base en lo anterior, el 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: "La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.

Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

Que se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del país

Que mediante Resolución No.574 del 24 de marzo de 2015, se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de infraestructura vial "Transversal del Sisga"

Que, como consecuencia de lo anterior, en la referida Resolución se identificó la franja de terreno que se consideró de utilidad pública e interés social, determinada por las coordenadas geográficas del Proyecto que fueron certificadas por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando No. 2015-200-001981-3 del 12 de febrero de 2015.

Que en el mes de diciembre de 2021 se identificó la necesidad de la actualización de la Declaratoria de Utilidad Pública, con fundamento en la realidad de los diseños no objetados de cada una de las Unidades Funcionales del proyecto.

Que la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, mediante oficio con radicado No. **CTS-2021-00001912** (radicado ANI No. **20214091499422** del 27 de diciembre de 2021, solicitó la actualización de la Declaratoria de Utilidad Pública del Proyecto "Transversal del Sisga", y en esta misma dirección solicitó la modificación de la tabla de coordenadas de los vértices para cada uno de los orígenes del Proyecto Transversal del Sisga.

Que la Interventoría del proyecto **JOYCO S.A**, mediante oficios No. 20-03-22/416-2015 y 61-05-22/416-2015 (radicados ANI No. 20224090288102 y No. 20224090573312 del 11 de marzo y 23 de mayo de 2022, respectivamente), emitió concepto frente a la actualización de la Declaratoria de utilidad Pública del Proyecto "Pamplona - Cúcuta", y en dicha dirección señaló lo siguiente:

"(...) Como corolario de lo anterior, esta Interventoría considera que la declaratoria de utilidad pública es procedente establecerla en los predios arriba mencionados, al igual que, constituir las servidumbres de paso en los mismos, para con ello asegurar el mantenimiento y operación de las instalaciones de comunicaciones referidas, teniendo en cuenta que tanto la titularidad y por tanto uso de los predios y del derecho de servidumbre debe estar en cabeza de la ANI, lo cual solo es posible partiendo de la declaratoria solicitada.

Por consiguiente, la Interventoría recomienda a la ANI que en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales proceda a promulgar la Declaratoria de Utilidad Pública para los predios."

Que la Vicepresidencia de Ejecutiva de la ANI, mediante memorando con radicado ANI No. 20225000070613 del 27 de mayo de 2022, solicitó adelantar a la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, tramitar la solicitud del Concesionario.

Que si bien, en la Resolución No. 574 del 24 de marzo de 2015, se incluyó el polígono certificado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia como resultado de la estructuración del proyecto, a la fecha se cuenta con un nuevo polígono, el cual fue ajustado por el Concesionario, para la ejecución del proyecto Transversal del Sisga, con fundamento en las justificaciones antes descritas.

Que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, luego del proceso técnico de verificación de parámetros cartográficos realizado por el equipo técnico del Grupo Interno de Trabajo Predial validó que las coordenadas y su respectivo sistema de Georreferenciación utilizado y suministrado por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. , correspondieran con el ajuste de la tabla de coordenadas de los vértices para cada uno de los orígenes del Proyecto Transversal del Sisga.

Que de igual forma la Interventoría del proyecto, JOYCO S.A.S; mediante oficios ANI No. 20224090288102 del 11 de marzo de 2022 y No. 20224090573312 del 23 de mayo de 2022 revisó y validó las coordenadas junto con el archivo shape correspondiente al ajuste del polígono de Utilidad Pública del proyecto Transversal del Sisga.

TDS-01-009ANT (DATUM MAGNA / ORIGEN MACHETA)		
V	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1045000,94	1055741,61
2	1045003,64	1055743,18
3	1045015,80	1055731,53
4	1045027,82	1055722,01
5	1045038,34	1055712,71
6	1045042,58	1055709,29
7	1045046,83	1055705,87
8	1045055,84	1055698,82
9	1045053,30	1055676,69
10	1045060,97	1055675,06
11	1045059,44	1055668,56
12	1045056,82	1055653,13
13	1045055,55	1055646,38
14	1045029,66	1055651,88
15	1045035,71	1055680,42
16	1045050,38	1055677,31
17	1045052,63	1055697,54
18	1045044,96	1055703,52
19	1045036,40	1055710,41
20	1045025,90	1055719,71
21	1045013,82	1055729,26

TDS-01-135ANT (DATUM MAGNA / ORIGEN GUATEQUE)	
V	COORDENADAS

	ESTE	NORTE
1	1073758,12	1041616,27
2	1073761,51	1041615,39
3	1073759,75	1041608,61
4	1073756,36	1041609,49

TDS-02-135B SERVIDUMBRE DE PASO (DATUM MAGNA / ORIGEN GUATEQUE)		
V	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1073784,01	1041662,06
2	1073784,88	1041662,06
3	1073784,38	1041652,78
4	1073781,66	1041645,82
5	1073779,41	1041642,10
6	1073778,07	1041639,33
7	1073773,75	1041631,83
8	1073766,69	1041619,21
9	1073764,72	1041614,19
10	1073761,88	1041612,20
11	1073760,82	1041608,34
12	1073759,97	1041608,58
13	1073761,02	1041612,44
14	1073763,86	1041614,42
15	1073765,83	1041619,45
16	1073772,89	1041632,06
17	1073777,21	1041639,57
18	1073778,55	1041642,33
19	1073780,80	1041646,06
20	1073783,52	1041653,02

TDS-04-143ANT (DATUM MAGNA / ORIGEN SANTA MARÍA)		
V	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1091511,04	1027103,37
2	1091514,45	1027102,60
3	1091525,65	1027086,20
4	1091524,78	1027082,29
5	1091508,69	1027076,74
6	1091505,27	1027077,50
7	1091507,72	1027088,38

TDS-04-143B SERVIDUMBRE DE PASO (DATUM MAGNA / ORIGEN SANTA MARÍA)		
V	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	1091615,69	1027360,93
2	1091619,94	1027360,89
3	1091618,59	1027352,87
4	1091611,25	1027339,39
5	1091605,39	1027332,95
6	1091583,95	1027321,47

TDS-04-143B SERVIDUMBRE DE PASO (DATUM MAGNA / ORIGEN SANTA MARÍA)		
V	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
7	1091570,59	1027311,00
8	1091567,87	1027307,78
9	1091558,87	1027301,64
10	1091552,07	1027294,58
11	1091548,95	1027286,52
12	1091546,77	1027273,46
13	1091546,25	1027261,62
14	1091547,43	1027254,76
15	1091552,27	1027249,83
16	1091561,49	1027245,04
17	1091571,33	1027240,36
18	1091572,76	1027237,96
19	1091577,30	1027226,55
20	1091580,50	1027214,32
21	1091584,32	1027201,55
22	1091588,78	1027187,29
23	1091590,30	1027179,72
24	1091588,01	1027169,90
25	1091584,56	1027155,43
26	1091585,15	1027144,21
27	1091584,95	1027131,46
28	1091577,81	1027118,95
29	1091572,61	1027108,03
30	1091567,60	1027097,12
31	1091566,69	1027083,94
32	1091567,52	1027073,46
33	1091569,52	1027064,22
34	1091569,22	1027060,28
35	1091565,26	1027055,86
36	1091558,51	1027051,09
37	1091543,07	1027040,99
38	1091530,35	1027032,76
39	1091527,86	1027031,15
40	1091526,23	1027033,68
41	1091531,24	1027053,06
42	1091520,51	1027052,20
43	1091523,98	1027067,22
44	1091524,78	1027082,29
45	1091525,65	1027086,20
46	1091526,83	1027085,74
47	1091525,97	1027066,94
48	1091523,07	1027054,41
49	1091533,88	1027055,28
50	1091528,71	1027035,29
51	1091540,94	1027044,08
52	1091555,63	1027054,21
53	1091562,35	1027059,47
54	1091564,89	1027065,03
55	1091563,52	1027073,19
56	1091562,47	1027084,56

TDS-04-143B SERVIDUMBRE DE PASO (DATUM MAGNA / ORIGEN SANTA MARÍA)		
V	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
57	1091564,04	1027098,94
58	1091568,42	1027110,70
59	1091574,85	1027121,69
60	1091580,40	1027132,80
61	1091581,20	1027144,08
62	1091580,30	1027154,93
63	1091583,24	1027169,54
64	1091585,59	1027180,94
65	1091579,90	1027200,14
66	1091577,22	1027213,55
67	1091573,28	1027225,51
68	1091568,72	1027237,04
69	1091559,54	1027241,14
70	1091550,97	1027246,81
71	1091544,98	1027253,56
72	1091542,59	1027261,01
73	1091543,71	1027273,90
74	1091546,06	1027287,11
75	1091549,83	1027296,15
76	1091556,87	1027304,86
77	1091564,93	1027310,46
78	1091568,12	1027314,21
79	1091581,72	1027324,45
80	1091602,15	1027336,28
81	1091607,60	1027342,80
82	1091614,44	1027354,73

Que las nuevas coordenadas de los vértices para cada uno de los dos orígenes del polígono de utilidad pública, así como el shape file correspondiente a la cobertura geográfica de localización espacial de los polígonos antes relacionados del proyecto vial Transversal del Sisga las cuales fueron solicitadas por el Concesionario mediante radicado ANI No. 20214091499422 del 27 de diciembre de 2021 y avalados por JOYCO S.A.S Interventoría del Proyecto ; mediante ANI No. 20224090288102 del 11 de marzo de 2022 y No. 20224090573312 del 23 de mayo de 2022, hacen parte integral de la presente Resolución.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario y conveniente modificar la Resolución No. 574 del 24 de marzo de 2015, con el objetivo de actualizar el polígono de utilidad pública del proyecto vial Transversal del Sisga, para que el mismo guarde armonía con el trazado actual y ejecución de las obras previstas para el proyecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Resolución No. 574 del 24 de marzo de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 574 del 24 de marzo de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, actualizando las coordenadas de los vértices georreferenciadas que delimitan el polígono de utilidad pública e interés social en 5 polígonos identificados así: Predio identificado con ficha TDS-01-009ANT en un área de 0.1028 ha, Predio identificado con ficha TDS-01-135 ANT en una extensión de 0.0025 Ha, Predio identificado con ficha TDS-02-135B SERVIDUMBRE DE PASO en una extensión de 0.0052 ha, Predio identificado con ficha TDS-04-143ANT en una extensión de 0.314 ha , Predio identificado con ficha

TDS-04-143B SERVIDUMBRE DE PASO en una extensión de 0.1743 ha. del proyecto vial Transversal del Sisga Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 009 de 2015; dichas coordenadas están georreferenciadas en el sistema cartográfico Magna Sirgas origen Colombia Bogotá de acuerdo con el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las cuales quedan contenidas en el presente documento y en el Anexo 1 el que forma parte integral de la presente Resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFÍNASE la nueva franja de terreno utilidad pública e interés social de los vértices para cada uno de los dos orígenes, la cual incluye *5 polígonos identificados así: Predios identificados con ficha TDS-01-009ANT, TDS-01-135 ANT, TDS-02-135B SERVIDUMBRE DE PASO, TDS-04-143ANT, TDS-04-143B SERVIDUMBRE DE PASO. del proyecto vial Transversal del Sisga Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 009 de 2015; dichas coordenadas están georreferenciadas en el sistema cartográfico Magna Sirgas origen Colombia Bogotá de acuerdo con el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)* las cuales fueron aportadas por CONCESIONARIA TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S mediante el radicado N20214091499422 del 27 de diciembre de 2021 y verificadas por la Interventoría del proyecto **JOYCO S.A.S**, , mediante oficio con radicado No. ANI No. 20224090288102 del 11 de marzo de 2022 y No. 20224090573312 del 23 de mayo de 2022, Lo anterior por solicitud de la Gerencia de Proyectos la Vicepresidencia de Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en el memorando No. 20225000070613del 27 de mayo de 2022, todo lo cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Resolución el anexo No. 1, que contiene los archivos digitales en formato Shape File y xlsx correspondientes a las coordenadas ajustadas del proyecto vial Pamplona Cúcuta, en un CD adjunto. INCORPORAR.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Corporación autónoma Regional de Chivor- CORPO CHIVOR , Corporación autónoma regional del Orinoquia CORPO ORINOQUIA , gobernación de Cundinamarca, Gobernación de Casanare, Gobernación de Boyacá, a la Secretaría de Planeación de los municipios de Chocontá, Macheta, Manta, Tibiritá, Guateque, Sutatenza, Somondoco, Garagoa , Macanal Chivor, Santa Maria, Cachipay, San Luis de Gaceno y Sabana larga , con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público, en los términos del artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: José Ignacio Alemán Buitrago– Apoyo GIT de Asesoría Jurídico Predial – VPRE
Diana Torres Robayo – Apoyo GIT Predial – VPRE

VoBo: DIANA GUSELT TORRES ROBAYO, JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS Coord GIT, ROLANDO CASTRO RINCON 3, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT